



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° **1054**

BUENOS AIRES, 18 FEB 2013

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-1200-10-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GALA GOURMET S.A. inició el trámite de libre circulación de los productos: 1) Licor crema de anís, marca Molinari - Sambuca Extra, nombre de fantasía Sambuca Extra (42% vol.), RNPA N° 0710009, Lote A13L063333 (3 presentaciones) y 2) Licor fino de anís al café, marca Molinari, nombre de fantasía Sambuca Café (40% vol.) RNPA N° 0710008, Lote A18L08332, A8L07075.

Que posteriormente (fs. 19) presentó un escrito en el cual solicitó la modificación de la dirección del depósito indicada en la presentación de fs. 2, denunciando un nuevo domicilio sito en la calle San Roque 4642, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 20 presentó otro escrito denunciando un nuevo domicilio (Carlos Antonio López 3336, piso 1° "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires); por último, a fs. 39 acompañó una nota, denunciando nuevamente el domicilio sito en la calle San Roque 4642, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires como lugar de depósito de la mercadería en cuestión.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

1.054

Que a fojas 40 obra informe N° 119/10 del Departamento de Inspectoría del INAL del cual surge que "... dicha empresa no tiene declarado en el RNE el depósito donde tiene depositada la mercadería; San Roque 4642, Ciudadela, partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, según pudo averiguarse en Evaluación Técnica, servicio de RNE el domicilio de la calle Carlos Antonio López 3336, CABA es el domicilio legal y no es depósito, además tenía declarado un depósito en Ciudad de La Paz 2124, CABA. No posee otro Depósito inscripto en provincia de Buenos Aires."

Que a fs. 41 se adjunta la Nota N° 3947/10 emitida por el INAL correspondiente a la A.S. 5329-09 DESPACHO/CTO. N° 200900576001, por la cual se informa que "no se autoriza la libre circulación de los productos: 1) Licor crema de anís, marca Molinari - Sambuca Extra, nombre de fantasía Sambuca Extra (42% vol.), RNPA N° 0710009, Lote A13L063333 (3 presentaciones). 2) Licor fino de anís al café, marca Molinari, nombre de fantasía Sambuca Café (40% vol.) RNPA N° 0710008, Lote A18L08332, A8L07075. Los productos que anteceden no se liberan por no tener depósito declarado en el RNE", asimismo se informa que "deberá proceder a la exportación o a su destrucción y comunicarlo al INAL en el plazo de 30 días hábiles presentando copia del despacho de reexportación o certificado original de la destrucción emitido por empresa especializada, debidamente autorizada por la Secretaria de Medio Ambiente. Donde se indique nombre de producto, lotes y cantidades destruidas."



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 1054

Que a fs. 44/46 la firma presentó un escrito en el cual solicitó la revisión y anulación de la resolución del departamento de Libre Circulación emitida por el INAL.

Que remitidas que fueron las actuaciones al Instituto Nacional de Alimentos, el Departamento de Legislación y Normatización de dicho Instituto emitió el informe N° 079 Leg/2010 de fs. 49/50 en el cual manifestó que correspondía imputar a la firma GALA GOURMET S.A. la presunta infracción al artículo 14 y 15 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que asimismo el INAL señaló que no resultaba atendible la petición efectuada por la sumariada a fs. 44/46 dado que los productos deben almacenarse en depósitos habilitados por la Autoridad Sanitaria.

Que previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 4388/10 de fs. 58/59), a fs. 60 se ordenó la instrucción de un sumario a la firma GALA GOURMET S.A. por presunta infracción de los artículos 14 y 15 del CAA.

Que corrido el traslado de estilo, a fojas 80/81 se presentó la firma GALA GOURMET S.A. y formuló su descargo.

Que en primer lugar rechazó haber infringido presuntamente los artículos 14 y 15 del CAA considerando que es inexacta tal afirmación dado que no es cierto que los productos en cuestión se encontraran en un depósito no habilitado por la Autoridad Sanitaria.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 17054

Que asimismo manifestó que por errores formales inicialmente se informó un domicilio que no correspondía a la firma, en Martínez, donde el INAL procedió a la inspección, obviamente sin hallar allí los productos; agregando que, no obstante ello, el despachante intentó subsanar el error infructuosamente.

Que por último, señaló que no hubo infracción al artículo 14 del CAA porque no existió cambio de domicilio de depósito que notificar; aclarando que en algún momento y por instrucciones recibidas en el propio INAL, solamente se consultó por fax si era preferible que la toma de muestras para análisis y/o eventual inspección se realizara en lugar aparte, que se proponía solo para facilitar la tarea en beneficio mutuo, ya que se trataba de una pequeña cantidad de mercadería.

Que a fojas 84/85 el Departamento de Legislación y Normatización del INAL, mediante Informe N° 063 Leg/2011, evaluó el descargo de la firma GALA GOURMET S.A.

Que indicó que los artículos 12 y 13 del CAA tratan sobre los depósitos para almacenaje exclusivo de productos alimenticios de origen extranjero con destino al consumo interno, cuya instalación y funcionamiento deben ser autorizados y registrados ante la autoridad sanitaria nacional.

Que por otra parte señaló que el artículo 14 del CAA prohíbe expresamente depositar productos alimenticios en lugares que no estén previamente autorizados al efecto por la autoridad sanitaria correspondiente;



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 1054

surgiendo del artículo 15 del CAA la obligatoriedad de comunicar el traslado del comercio a la autoridad sanitaria.

Que manifestó que del RNE se desprende que el domicilio legal de la empresa es en la calle Carlos Antonio López 3336, piso 1º depto. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y de los registros existentes surge el domicilio de la calle Ciudad de la Paz 2124 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como lugar de depósito de los productos que comercializa GALA GOURMET S.A., no habiéndose tramitado traslado alguno.

Que los alimentos cuya libre circulación se solicitaba no se encontraban depositados en el domicilio autorizado al efecto en Ciudad de la Paz 2124, CABA; sino que por expresa manifestación de los interesados se hallarían en Hipólito Yrigoyen 2835, Martínez, Provincia de Buenos Aires conforme fs. 2; San Roque 4642, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, petición de fs. 19 o Carlos Antonio López 3336, piso 1º Depto. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, petición de fs. 20.

Que del análisis de las actuaciones surge que la firma sumariada GALA GOURMET S.A. solicitó se le otorgue la libre circulación de los productos: 1) Licor crema de anís, marca Molinari – Sambuca Extra, nombre de fantasía Sambuca Extra (42% vol.), RNPA N° 0710009, Lote A13L063333 (3 presentaciones) y 2) Licor fino de anís al café, marca Molinari, nombre de fantasía Sambuca Café (40% vol.) RNPA N° 0710008, Lote A18L08332, A8L07075, indicando como domicilio de depósito de la mercadería Hipólito Yrigoyen 2835, Martínez, provincia de Buenos Aires.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

1054

Que ahora bien la firma sumariada posteriormente realizó nuevas presentaciones denunciando distintos domicilios donde se encontraría la mercadería en cuestión, tal como surge de fs. 19 y 20, no resultando ser ninguno de ellos los que surgían del certificado de RNE.

Que a fojas 34 consta el acta de Inspección del 4 de febrero de 2010 mediante la cual los inspectores del INAL constatan la ausencia de los productos importados en el último domicilio declarado por la firma, en la calle Hipólito Yrigoyen 2835, Martínez, provincia de Buenos Aires.

Que a continuación la sumariada presentó una nota (fojas 39) declarando un nuevo domicilio de depósito en la calle San Roque 4642, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, que no se encontraba registrado en el RNE de la firma, razón por la cual violó el artículo 14 del CAA, que establece: "El titular de la autorización deberá comunicar a dicha autoridad sanitaria todo acto que implique el traslado de la fábrica o comercio, cuando se realicen ampliaciones o cambios en las instalaciones o cuando se cambie el propietario, la firma comercial o se modifique el contrato social o la naturaleza de sus actividades. Igual obligación incumbe a sus sucesores a título universal o particular."

Que asimismo el artículo 15 del mencionado cuerpo normativo establece que queda prohibido elaborar, fraccionar, manipular, tener en depósito o expender productos alimenticios fuera de los establecimientos habilitados a tales fines por la autoridad sanitaria correspondiente, y dado



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

1054

que la firma no poseía habilitación en el domicilio denunciado infringió lo prescripto por la norma.

Que cabe reiterar que, según lo informado por el INAL, del certificado de RNE surge que el domicilio legal es el de la calle Carlos Antonio López 3336, piso 1º Depto. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el domicilio de la calle Ciudad de la Paz 2124, Ciudad Autónoma de Buenos Aires como lugar de depósito de los productos que comercializa la firma no habiéndose tramitado traslado alguno.

Que por último es dable destacar que los alimentos cuya libre circulación se solicitó no se encontraban depositados en el domicilio autorizado al efecto.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a la firma GALA GOURMET S.A., con domicilio constituido en la calle San Roque 4642, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº **1054**

10.000) por haber infringido los artículos 14 y 15 del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2º.- Anótese la sanción en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.


ARTÍCULO 5º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección de Coordinación y Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 6º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado, haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Dése al Instituto Nacional de Alimentos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-1200-10-2

DISPOSICIÓN Nº

1054


DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.